

## RESOLUCIÓN No. 02385

### “POR LA CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO EXPRESO DE UN TRÁMITE PERMISIVO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

#### LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Acuerdo 327 de 2008 y en especial las facultades otorgadas en Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, el Decreto 1076 de 2015, la Resolución 1037 del 28 de Julio de 2016, así como el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

#### CONSIDERANDO

Que en atención al radicado No. **2017ER51519** de fecha 14 de marzo de 2017, la señora MARITZA ZARATE VANEGAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.351.548, en calidad de Gerente Corporativo Ambiental de la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB-ESP**, con Nit. 899.999.094-1, presentó solicitud para llevar a cabo trámite de autorización para el tratamiento silvicultural de individuos arbóreos, ubicados en espacio público, entre el Canal El Virrey y Calle 100, Carrera 7 hasta la Autonorte, por interferir con la obra “Renovación de Redes barrio Chico Fase I”, de la ciudad de Bogotá D.C.

Que esta Secretaría dispuso mediante Auto No. 01307 del 08 de junio de 2017, iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor de la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB-ESP**, con Nit. 899.999.094-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de los individuos arbóreos ubicados en el espacio público, entre el Canal El Virrey y Calle 100, Carrera 7 hasta la Autonorte, por interferir con la obra “Renovación de Redes barrio Chico Fase I”, de la ciudad de Bogotá D.C.

Que las anteriores actuaciones administrativas se surtieron en el expediente SDA-03-2017-324, y fueron notificadas el día 12 de junio de 2017 a la señora Claudia Milena Alfonso Rodríguez, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.363.090, en calidad de apoderada. Cobrando ejecutoria el día 13 de junio de 2018.

Que en atención al radicado No. **2017ER149818** de fecha 08 de agosto de 2017, la señora MARITZA ZARATE VANEGAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.351.548, en calidad de Gerente Corporativo Ambiental de la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB-ESP**, con Nit. 899.999.094-

Página 1 de 8

### RESOLUCIÓN No. 02385

1, presentó una nueva solicitud para llevar a cabo trámite de autorización para el tratamiento silvicultural de otros individuos arbóreos, también ubicados en espacio público, entre el Canal El Virrey y Calle 100, Carrera 7 hasta la Autonorte, por interferir con la obra “Renovación de Redes barrio Chico Fase I”, de la ciudad de Bogotá D.C.

Que mediante radicado No. 2017EE186956 del 25 de septiembre de 2017, esta Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre requirió a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB-ESP**, con Nit. 899.999.094-1, para que allegara la siguiente documentación:

1. *Original del recibo de pago por los servicios de evaluación (formato que debe ser liquidado y diligenciado en la ventanilla de atención al usuario o por medio del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente), bajo el código PERMISO O AUTORI, TALA PODA, TRANS-REUBIC ARBOLADO URBANO- E-08-815.*

2. *El Formulario de recolección de información silvicultural por individuo (Ficha 1), del Inventario forestal debe ser presentado al 100%, así mismo esta información debe ser presentada en medio digital.*

3. *La Ficha técnica de registro (Ficha 2) con las fotos general y detalle del individuo a color, debe ser presentada en medio digital, además las fotos digitales deben entregarse en una carpeta independiente en formato JPG numeradas con el consecutivo del árbol y con 1 si es la foto general y con 2 si es una foto detalle (Ej: La foto 1 del árbol uno, debe llamarse 1-1, la foto 2 del árbol uno, debe llamarse 1-2; La foto 1 del árbol dos, debe llamar 2-1 y así sucesivamente) cada una con un tamaño menor a 80Kb.*

4. *Allegar plano de ubicación exacto georreferenciado de cada uno de los árboles ubicados en el área del proyecto (Superponiendo el proyecto definitivo con cada uno de los individuos vegetales afectados), a escala 1:500 o la requerida para apreciar la ubicación, numeración e identificación de especie de los individuos. Si hay endurecimiento de zonas verdes incluir la superposición de las zonas a endurecer, el mapa debe contener los elementos básicos del mapa (orientación, localización, escala, convenciones, leyenda, grilla, coordenadas, toponimia, título, autor y firma).*

5. *Si dentro de la obra se contemplan zonas de cesión, sírvase allegar el acta de aprobación de los diseños paisajísticos relacionados con las zonas de cesión (WR), suscrita por la Dirección de Gestión Ambiental –Subdirección de Ecurbanismo y Gestión Ambiental Empresarial y del Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis (JBB).*

6. *En caso de tener la intención de compensar el arbolado solicitado para tala con plantación de arbolado nuevo, deberá presentar el Diseño Paisajístico debidamente aprobado por la Dirección de Gestión Ambiental –Subdirección de*

### **RESOLUCIÓN No. 02385**

*Eco urbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de la Secretaría Distrital de Ambiente. La no presentación del Diseño Paisajístico se entenderá como intención inequívoca, de realizar la compensación mediante la equivalencia monetaria de los IVP's.*

Que mediante radicado No. 2017ER212896 del 26 de octubre de 2017, el Solicitante dio respuesta al requerimiento hecho por esta Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre indicando lo siguiente:

*“En atención al proceso del asunto, nos permitimos informar que en la solicitud de aprovechamiento forestal realizada mediante radicado SDA No. 2017ER149818 se presentan los individuos arbóreos que tienen interferencia directa con la obra desarrollada en el sector de la calle 88 parque El Virrey y hacen parte del trámite de manejo forestal número 2017ER51519, en el cual se presentó el inventario al 100% de los individuos ubicados en el área de influencia del proyecto de Renovación o rehabilitación de las redes locales de acueducto y alcantarillado sanitario y pluvial del barrio Chico Fase I de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB-ESP.*

*Por lo anterior, amablemente le informamos que la documentación requerida, reposa en el expediente No. SDA-03-2017-0324, toda vez que fue allegada a su despacho mediante los radicados dando alcance al trámite 2017ER51519.”*

Que las anteriores actuaciones administrativas se surtieron en el expediente SDA-03-2017-840, a pesar de que debían incorporarse en el expediente SDA-03-2017-324, teniendo en cuenta que trata de individuos arbóreos ubicados en la misma zona de afectación (entre el Canal El Virrey y Calle 100, Carrera 7 hasta la Autonorte), relacionados con el mismo proyecto Renovación de Redes barrio Chico Fase I”, y ejecutados por la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB-ESP**, con Nit. 899.999.094-1.

Que mediante radicado No. 2017ER212896 del 26 de octubre de 2017, la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB-ESP**, con Nit. 899.999.094-1, indicó que la documentación necesaria para darle trámite al expediente SDA-03-2017-840 reposa en el expediente SDA-03-2017-324.

Que mediante Auto No. 01544 del 03 de abril de 2018, esta Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre ordenó la acumulación de toda la documentación que reposa en el expediente **SDA-03-2017-840** dentro del expediente **SDA-03-2017-324**.

### **RESOLUCIÓN No. 02385**

Que mediante Radicado No. 2018ER79695 del 13 de abril de 2018, la señora Maritza Zarate Vanegas, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.351.548, en calidad de Gerente Corporativo de la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB-ESP**, con Nit. 899.999.094-1, solicitó el desistimiento del trámite de aprovechamiento forestal solicitado con Radicado No. 2017ER51519 de fecha 14 de marzo de 2017, debido a que en la obra no se intervinieron los individuos arbóreos presentados en el inventario forestal.

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 8°, *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.”*

Que el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

**Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993**, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencia de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.*

*Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...).”*

**Que, a su vez el artículo 71 de la Ley Ibídem prevé:** *“De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de*

### **RESOLUCIÓN No. 02385**

*una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”.*

**Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006**, expedido por el Concejo de Bogotá, *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones”*, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente –DAMA- en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

De conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, norma objeto de revisión ulterior que generó la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y la Resolución 1037 de fecha 28 de julio de 2016, que entró en vigencia el día 15 de septiembre de 2016, derogó la Resolución 3074 de 2011, y dispuso en su artículo cuarto, parágrafo 1°:“(…)

**ARTÍCULO CUARTO:** *Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

**PARÁGRAFO 1°.** *Así mismo se delega, la función de resolver los recursos y solicitudes de revocatoria directa, presentados contra los actos administrativos señalados en el artículo cuarto, la función de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se resuelven desistimientos, modificaciones y aclaraciones; así como de los actos propios de seguimiento y control ambiental de los trámites administrativos ambientales de carácter sancionatorio y permisivo referidos en el presente artículo.*

Que el artículo 18 de la **Ley 1755 de 2015** que modificó la **Ley 1437 de 2011** dispone: **“Artículo 18.** *Desistimiento expreso de la petición. Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda*

## RESOLUCIÓN No. 02385

*ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada.”*

### ANÁLISIS JURÍDICO

Que teniendo en cuenta la normativa precedente, y surtido el trámite de notificación del Auto No. 01307 del 08 de junio de 2017, el cual fue notificado el día 12 de junio de 2017 y establecida la fecha de ejecutoria el 13 de junio de 2017, esta autoridad ambiental observa que mediante radicado No. 2018ER79695 del 13 de abril de 2018, la señora Maritza Zarate Vanegas, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.351.548, en calidad de Gerente Corporativo de la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB-ESP**, con Nit. 899.999.094-1, presentó desistimiento **EXPRESO** de la solicitud de tratamiento silvicultural realizada mediante radicado No. 2017ER51519 de fecha 14 de marzo de 2017.

Que en mérito de lo expuesto esta Autoridad Ambiental decretará el **DESISTIMIENTO EXPRESO** de la solicitud de intervención de arbolado urbano emplazado en el área de influencia del Distrito Capital, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 18 de la ley 1437 de 2011 (modificado por la Ley 1755 de 2015), y como consecuencia de ello se ordenará el **ARCHIVO** de las presentes diligencias.

Que por lo anterior esta Dirección, observa que no existe actuación Administrativa alguna que adelantar y encuentra procedente archivar el expediente **SDA-03-2017-324** y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que es de anotar, que una vez en firme la presente decisión se procederá a adelantar la visita de seguimiento, y con ella la verificación del cumplimiento de las obligaciones que persistan a cargo del solicitante.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO.** - Decretar el **DESISTIMIENTO EXPRESO**, a la solicitud presentada por la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB-ESP**, con Nit. 899.999.094-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para intervenir unos individuos arbóreos, emplazados en espacio público entre el Canal El Virrey y Calle 100, Carrera 7 hasta la Autonorte, por interferir con la

### **RESOLUCIÓN No. 02385**

obra “Renovación de Redes barrio Chico Fase I”, de la ciudad de Bogotá D.C., por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Ordenar el **ARCHIVO** de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente **SDA-03-2017-324**, a nombre de la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB-ESP**, con Nit. 899.999.094-1, a consecuencia de la declaración de Desistimiento ordenado en el artículo anterior, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Acto Administrativo.

**PARAGRAFO.** - Una vez en firme las decisiones adoptadas en la presente providencia, remitir el expediente **SDA-03-2017-324**, al grupo de expedientes, a fin de que procedan con su archivo definitivo.

**ARTICULO TERCERO.** - De persistir la necesidad de intervenir el recurso forestal emplazado en espacio público entre el Canal El Virrey y Calle 100, Carrera 7 hasta la Autonorte, por interferir con la obra “Renovación de Redes barrio Chico Fase I”, de la ciudad de Bogotá D.C., el solicitante deberá presentar nueva solicitud de autorización para tratamientos y/o actividades silviculturales con el lleno de los requisitos previamente establecidos para el efecto.

**ARTÍCULO CUARTO.** - Cualquier actividad silvicultural que se adelante sin el permiso de esta Autoridad Ambiental, podrá configurar infracción a la normativa ambiental vigente, lo cual dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

**ARTICULO QUINTO.** - Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB-ESP**, con Nit. 899.999.094-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en la Avenida Calle 24 No. 37 - 15 de la ciudad de Bogotá D.C., diligencia que podrá adelantar en nombre propio, o a través de su apoderado judicial debidamente constituido o su autorizado; de conformidad con lo previsto por los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO.** – Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo a la señora Maritza Zarate Vanegas, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.351.548, en calidad de Gerente Corporativo Ambiental de la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB-ESP**, con Nit. 899.999.094-1, en la Avenida Calle 24 No. 37 - 15 de la ciudad de Bogotá D.C.

**RESOLUCIÓN No. 02385**

**ARTÍCULO SEPTIMO.** - Publicar la presente en el boletín ambiental, lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra la presente Providencia no procede Recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**Dado en Bogotá a los 16 días del mes de mayo del 2018**



**CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR**  
**SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE**

SDA-03-2017-324

**Elaboró:**

OSCAR DAVID PINZON PLAZAS	C.C: 1057588597	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20180848 DE 2018	FECHA EJECUCION:	09/05/2018
---------------------------	-----------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

**Revisó:**

LAURA CATALINA MORALES AREVALO	C.C: 1032446615	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20170685 DE 2017	FECHA EJECUCION:	11/05/2018
--------------------------------	-----------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

ALEXANDRA CALDERON SANCHEZ	C.C: 52432320	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20180644 DE 2018	FECHA EJECUCION:	16/05/2018
----------------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

**Aprobó:**

**Firmó:**

CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR	C.C: 63395806	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	16/05/2018
--------------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------